



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Unión-Sucre, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**ASUNTO:** RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN POR FIJACIÓN DE HONORARIOS DE PERITO.  
**PROCESO:** DE SERVIDUMBRE.  
**DEMANDANTE:** CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. -  
**APODERADO:** DRA. JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO. -  
**DEMANDADO:** NERI DEL CARMEN MONTES VIDAL.  
**APODERADO PARTE DEMANDADA:** DR. ALFONSO DE JESUS CASSAS CABARCAS, -  
**RADICADO:** 7040040890012021-00106-00.-

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante doctora JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO, en la que presenta recurso de reposición por fijación de honorarios de perito, dictado en auto de fecha el día 16 de mayo de 2022, a la parte demandada y al perito se les corrió traslado y no se pronunciaron al respecto.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de mayo de la presente anualidad, el Despacho, resuelve fijar como honorarios la suma de Tres Millones (3.000.000.00) pesos, concepto de cálculo de Avalúo Comercial más indemnización de una franja de terreno afectada por servidumbre de tránsito y permanente del predio denominado LOTE B, LA FLORESTA ubicado en la Vereda Barro Blanco, Municipio de La Unión, por concepto de honorarios a favor del doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, con cargo a la demandante CNE OIL GAS S.A.S.

### PLANTEAMIENTO DE LA REPOSICION PRESENTADA

Las razones y los argumentos presentados por la apoderada de la parte demandante son las siguientes:

**2.1.** Mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, se designó de la Lista de Auxiliares de la Justicia como perito evaluador a Carlos Alberto Contreras Pérez.

**2.2.** El Perito Carlos Alberto Contreras Pérez le fue encomendada la labor de realizar el dictamen pericial de los perjuicios con la ocupación y ejercicio de la servidumbre, sobre un área total de dos (2) hectáreas más tres mil metros cuadrados (2 ha + 3000 m<sup>2</sup>), del predio denominado "Lote B (La Floresta)" ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de La Unión, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 346-4116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos (Sucre).



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2.3.** El Perito Contreras Pérez aportó dictamen pericial ordenado por el Juez dentro del proceso de la referencia. Calle 113 # 7-45 Torre B of. 1501 Bogotá, Colombia (T) 57.1.6211747 – Fax 6109286www.canacolenergy.com

**2.4.** En el ordinal segundo del auto del 16 de mayo de 2022, el Despacho fijó como honorarios a favor del Perito, la suma de Tres Millones de pesos (3.000.000).

**2.5.** La suma anterior, se fijó con base en la cuenta de cobro que presentó el Perito, sin embargo, revisando la misma se encuentran inconsistencias, dado que se identifica que no se tomó el área de la servidumbre como una sola, sino que se fraccionó para llegar a un valor que no corresponde con la realidad ni lo establecido en el Decreto 466 de 2000. Fraccionar el área le resultó al perito favorable, porque obtuvo de mala fe un mayor valor para el cálculo de sus honorarios.

**2.6.** Además, el Despacho no liquidó ni demostró cuales fueron los criterios y valoraciones que tuvo en cuenta para fijar la suma de \$3.000.000 en el auto del 16 de mayo de 2022, solo se aceptó la que el Perito presentó en los mismos términos y que, como vengo de indicar, es errónea.

**2.7.** Dicha suma no es proporcional a la labor encomendada, pues, el dictamen tiene falencias técnicas, tampoco tiene el carácter de complejo y el mismo presenta errores y equivocaciones.

**2.8.** El Juzgado también desconoció el Acuerdo 1518 de 2002 por el cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, porque no se realizó la liquidación con base a ella.

**2.9.** Los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, y deben ser tasados en concordancia con los criterios establecidos en el Acuerdo 1518 de 2002 con base “en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor” (subrayado propio). En consideración a los argumentos anteriores, puntualmente los relacionados con la inconsistencia de la liquidación de la cuenta de cobro y la concordancia de la labor encomendada al señor Contreras Pérez, la fijación de los honorarios periciales fue incorrecta y desproporcionada, por lo que solicito lo siguiente:

En consideración a los argumentos anteriores, puntualmente los relacionados con la inconsistencia de la liquidación de la cuenta de cobro y la concordancia de la labor encomendada al señor Contreras Pérez, la fijación de los honorarios periciales fue incorrecta y desproporcionada.

### SOLICITUD

Solicitamos revoque el numeral segundo del auto del 16 de mayo de 2022, en el sentido de corregir la suma fijada por concepto de honorarios y se fije con



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sujeción a los criterios establecidos con el Acuerdo 1518 de 2002 y según el contenido del dictamen rendido por el Perito.

### CONSIDERACIONES

#### FIJACION DE HONORARIOS DE PERITOS.

Sea lo primero entrar a estudiar la norma que regula la regulación de la fijacion del pago de los honorarios de los peritos en Colombia.

En Decreto 466 de 2000, se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999, Decreto, en el Artículo 2º. Los Honorarios para avalúos de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano. Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles localizados en suelo diferente al urbano, que podrán cobrar los evaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999.

Mediante Acuerdo No. 1518 DE 2002 (28 de agosto) La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia.

En Acuerdo No. 1852 de 2003, La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 y el artículo 1 del 1605 del 30 de octubre de 2002."

La Ley 1564 de 2012, establece en su Artículo 363. Honorarios de Auxiliares de la Justicia y su Cobro Ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

### CASO CONCRETO

Para determinar lo anterior procede el Despacho a considerar la solicitud de la parte demandante de la siguiente manera:

En cuanto a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en sus numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4., el Despacho está totalmente de acuerdo con lo planteado en los referidos numerales.

Lo referente al numeral 2.5, en lo que se refiere a las inconsistencias informa la apoderada de la parte demandante que no se tomó el área de la servidumbre como una sola, sino que se fraccionó para llegar a un valor que no



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

corresponde con la realidad ni lo establecido en el Decreto 466 de 2000. Fraccionar el área le resultó al perito favorable, porque obtuvo de mala fe un mayor valor para el cálculo de sus honorarios.

La Presente apreciación, realizada por la apoderada de la demandante, es totalmente infundada, en atención a que no conoce, lo establecido en el Decreto 466 de 2000, luego desarrollada en el Acuerdo No. 1518 de 2002, posteriormente modificada por el Acuerdo No. 1852 de 2003, mediante el cual se modifican los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Es precisamente el numeral 6 del artículo 37 que modifica la regulación de los honorarios de los peritos evaluadores que traía el Acuerdo 1518 de 2002, que la letra dice:

**ARTICULO SEXTO.** - Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así: 6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.1. Inmuebles urbanos y suburbanos. Si se trata de inmuebles urbanos y suburbanos, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, según la tabla que a continuación se establece (Subrayado fuera de texto).

6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas. Los valores definidos en el inciso anterior se incrementarán en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

En el literal a del referido artículo, se observa una tabla que va aumentado de acuerdo al incremento de las hectáreas, utilizada para calcular la fijación del pago de peritos evaluadores de inmuebles no urbanos.

Liberal b: b. Incremento por distancia. Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Parágrafo.** Los peritos evaluadores de bienes inmuebles y de mejoras, para rendir su dictamen, atenderán los parámetros establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en formato que diseñará para el efecto.

En el artículo 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002, establece lo siguiente:

**Artículo 38.** Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.

### **DESARROLLO DE LO PLANTEADO POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.5. PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE:**

En resumen, del anterior ítem:

Que los honorarios debieron ser liquidados en base a lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, cabe resaltar que la señora Rincón Solórzano apoderada de la parte demandante omitió en su recurso de reposición que el Artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 (fijación de tarifas) fue modificado por el Acuerdo No. 1852 de 2003 (junio 4) el cual en su Artículo 3º dice lo siguiente. Modificar el numeral 6 (peritos) del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. Donde se modifica el cálculo de las tarifas de honorarios y se ratifica el Decreto 466 de 2000 para el cálculo de los honorarios para avalos de bienes muebles e inmuebles.

La cuenta de cobro se realizó con base a lo establecido en el Decreto 466 de 2000 Artículo 2º HONORARIOS PARA AVALUOS DE INMUEBLES LOCALIZADOS EN SUELO DIFERENTE AL URBANO. el cual indica el siguiente procedimiento, **Las tarifas máximas, descendentes en proporción directa al número de metros cuadrados de inmuebles** localizados en suelo diferente al urbano, que podrán cobrar los Avaluadores, cuando sea necesaria su labor para el desarrollo de alguna de las operaciones activas o pasivas de que trata la Ley 546 de 1999, serán las siguientes:

Número de metros cuadrados Porcentaje que se aplicará al valor del Inmueble Avaluado del salario Mínimos Diario Legal Vigente

De 0 a 2.000 1.5%  
De 2.000 a 5.000 1.06%  
De 5.000 a 10.000 0.6%  
De 10.000 a 20.000 0.3%  
De 20.000 a 50.000 0.15%



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De 50.000 a 100.000 0.11%

De 100.000 a 500.000 0.07%

De 500.000 en adelante 0.06%

Los porcentajes establecidos en el Decreto 466 de 200 se aplican al valor del salario mínimo legal diario vigente, multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, y sumando el resultado del rango anterior al siguiente y así sucesivamente, procedimiento que se realizó en la cuenta de cobro presentada.

Para corroborar la información presentamos un ejemplo relacionado en el Artículo 6° del Acuerdo No. 1852 de 2003.

### Ejemplos:

Inmueble de 250 m2 :

Número de metros cuadrados inmueble	Porcentaje SMLDV 2002 (\$10.300)	Resultado de aplicar porcentaje	Mt2 por rango	Resultado de multiplicar por mt2	Mt 2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
De 1 a 100	15%	1,545.00	100	154,500	100	154,500
De 101 a 200	14%	1,390.50	100	139,050	200	293,550
De 201 a 250	12%	1,236.00	50	61,800	250	355,350
					Total honorarios:	\$355.350

Donde vemos que el área del inmueble (250m2) se discrimina por rango donde dicho rango se multiplica por el porcentaje del salario mínimo diario legal vigente y los valores acumulados se suman para establecer el valor total de los honorarios.

De acuerdo a la anterior normatividad, se observa a todas luces que en los acuerdos No. 1518 DE 2002 y No. 1852 de 2003, nos remite al artículo 2 Decreto 466 de 2000, por lo tanto, el avalúo presentado por el perito, la cual se representa en un cuadro presentado en el cobro del peritazgo de avalúo y representado en un formato propio para estos menesteres y a que a continuación se presenta y avalado por este Despacho, esta ajustado a las normas precitadas, contrario a la afirmación de la apoderada de la demandante.

<b>SMLV-MES</b>	<b>1.000.000</b>					
<b>AREA LOTE m<sup>2</sup></b>	<b>23.000,00</b>					
	<b>SMLV-día</b>	<b>33.333</b>				
<b>RANGO</b>	<b>% APLICABLE</b>	<b>VALOR BASE</b>	<b>M2</b>	<b>TARIFA EXTEN</b>	<b>AREA ACUM</b>	<b>VALOR BRUTO HONORARIOS</b>
0-2000	1,50%	500,00	2.000,00	\$ 1.000.000	2000	\$ 1.000.000
2001-5000	1,06%	353,33	3.000,00	\$ 1.060.000	3000	\$ 1.060.000
5001-10000	0,60%	200,00	5.000,00	\$ 1.000.000	5000	\$ 1.000.000
10001-20000	0,30%	100,00	10.000,00	\$ 1.000.000	10000	\$ 1.000.000
20001-50000	0,15%	50,00	3.000,00	\$ 150.000	23000	\$ 150.000
50001-100000	0,11%	36,67	0	-		
100001-500000	0,07%	23,33	0	-		
Mayor a 500001	0,06%	20,00	0	-		
<b>TOTAL HONORARIOS</b>						<b>\$ 4.210.000</b>
MENOS DESCUENTO 25%						\$ 3.157.500
<b>TOTAL HONORARIOS (REDONDEADO)</b>						<b>\$ 3.000.000</b>



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Descripción del formato: Se observa en la parte superior el valor del salario mínimo legal vigente, el área total de 23.000 metros, el valor del salario diario, en la primera columna se observa el rango de aplicación desde 0 a mayor de 50.0001, segunda columna el porcentaje aplicable a al smlv-día, tercera columna valor de la base, la cuarta columna m2, quinta la extensión, sexta columna el ara acumulada y en la última columna el valor bruto de los honorarios. El perito hace un descuento del 25% de acuerdo lo establecido en acuerdo 1852 de 2003.

### **DESARROLLO DE LO PLANTEADO POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.6. PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.**

En numeral 2.6., afirma que el Despacho no liquidó ni demostró cuales fueron los criterios y valoraciones que tuvo en cuenta para fijar la suma de \$3.000.000 en el auto del 16 de mayo de 2022, solo se aceptó la que el Perito presentó en los mismos términos y que, como vengo de indicar, es errónea.

Frente a esta afirmación, por parte de la apoderada de la demandante, se le recuerda que fue el perito quien liquidó los honorarios, el Despacho avaló la liquidación por considerar que se ajustaba al Decreto 466 de 2000, por medio del cual se fijan los honorarios y los acuerdos Nros. 1518 DE 2002 y No. 1852 de 2003, nos remiten a esta norma, en lo que respecta a que la liquidación es errónea, es una afirmación temeraria y tendenciosa por parte de la apoderada de la parte demandante.

### **DESARROLLO DE LO PLANTEADO POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.7. PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.**

En la que afirma en este numeral que dicha suma no es proporcional a la labor encomendada, pues, el dictamen tiene falencias técnicas, tampoco tiene el carácter de complejo y el mismo presenta errores y equivocaciones.

Se le recuerda a la apoderada de la parte Demandante que el doctor CARLOS ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, es profesional certificado para la elaboración de la experticia planteada, además de lo anterior tiene autonomía para la presentación de sus cuentas de cobro, sin embargo, se realizaron los cálculos con base a lo dispuesto según las normas establecidas.

También cabe resaltar que la experticia trata de determinar además del valor comercial de la franja de terreno requerida una indemnización por afectación y limitación al dominio por Servidumbre el cual se realizó aplicando, las metodologías establecidas en las leyes y resoluciones citadas en el informe de avalúo, el Despacho considera que las acusaciones y afirmaciones de que el informe presenta errores y falencias técnicas, están fuera de contexto ya que según lo solicitado en el recurso de reposición es la aclaración de los honorarios fijados por el perito, mas no está solicitando aclaraciones, impugnaciones o correcciones al dictamen pericial presentado, se interponen los recursos requeridos con argumentos normativos, no con desestimaciones contra el



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

profesional auxiliar de justicia, no se puede establecer que el perito actuó fe mala fe.

### **DESARROLLO DE LO PLANTEADO POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.8. PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

Lo planteado por la apoderada de la demandante en la que afirma que el Juzgado también desconoció el Acuerdo 1518 de 2002 por el cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia, porque no se realizó la liquidación con base a ella.

Afirmación que es totalmente falsa, mal intencionada y tendenciosa, puesto que en el auto el Despacho hace mención al acuerdo 1518 de 2002, pero observa que la apoderada de la demandante desconoce que dicho acuerdo fue modificado en el acuerdo No. 1852 de 2003, y los dos acuerdos nos remiten al artículo 2 Decreto 466 de 2000.

### **DESARROLLO DE LO PLANTEADO POR EL DESPACHO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 2.9. PLANTEADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**

En lo planteado en el numeral 2.9., donde manifiesta que los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, y deben ser tasados en concordancia con los criterios establecidos en el Acuerdo 1518 de 2002 con base "en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor" (subrayado propio).

Frente a esta afirmación, el Despacho está totalmente de acuerdo con lo dicho por la apoderada de la parte demandante, puesto que esta afirmación está establecida en la norma Acuerdo 1518 de 2002

En consideración a los argumentos anteriores, puntualmente los relacionados con la inconsistencia de la liquidación de la cuenta de cobro y la concordancia de la labor encomendada al señor Contreras Pérez, la fijación de los honorarios periciales fue incorrecta y desproporcionada, por lo que solicito lo siguiente: En este ítem pasamos a la solicitud planteada por la apoderada de la demandante:

#### **S O L I C I T U D**

La apoderada de la parte demandante solicita se revoque el numeral segundo del auto del 16 de mayo de 2022, en el sentido de corregir la suma fijada por concepto de honorarios y se fije con sujeción a los criterios establecidos con el Acuerdo 1518 de 2002 y según el contenido del dictamen rendido por el Perito.

De acuerdo lo planteado en líneas anteriores, desde lo esbozado por el Despacho a partir del numeral 2.5., se observa que la apoderada de la parte demandante, desconoce la norma puesto que solo se finca en el



## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acuerdo 1518 de 2002, desconociendo que dicho acuerdo fue modificado en su Artículo 37 en el Acuerdo No. 1852 y se ratifica el Decreto 466 de 2000 para el cálculo de los honorarios para avalúos de bienes muebles e inmuebles, por lo que no se accederá a la petición de corregir la suma fijada por concepto de honorarios y se fije con sujeción a los criterios establecidos con el Acuerdo 1518 de 2002, puesto que dicha liquidación está ajustada a los acuerdos prenombrados los cuales nos remiten al Decreto 466 de 2000.

En el ARTICULO SEXTO, la cual modifica el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002. Liberal b: b. Incremento por distancia. Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

Desde la ciudad de Corozal, sitio donde reside el doctor CARLOS PEREZ CONTRERAS, hasta el municipio de la Unión Sucre, sitio de la sede judicial, existen 90.3 kilómetros y desde la Unión-Sucre, hasta la vereda villa Fátima aproximadamente existe en kilómetros 15 kilómetro, lo que equivale a 105 kilómetros en total desde el sitio de residencia del perito hasta el sitio donde realizó el experticio, lo que equivale a un 25% del incremento, traducidos de acuerdo al porcentaje fijado por la norma en \$250.000.00 pesos, sumado a lo cobrado por el perito y establecido por el Despacho sería una suma total de \$3.250.000.00 pesos.

En el artículo 38 del Acuerdo No. 1518 DE 2002, establece lo siguiente:

**Artículo 38.** Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.

El artículo 5 DEL DECRETO 556 DE 2014, establece lo siguiente:

**Artículo 5º. Categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores.** Para efectos de la inscripción en el RAA, los evaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a evaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013 y en el presente decreto:

### 13 INTANGIBLES ESPECIALES

Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: [jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

contemplado en las clases anteriores.

Para tener la categoría No. 13 de Intangibles especiales, el perito debe tener un conocimiento específico en la materia, no cualquier perito que no se haya especializado en esta rama, podría establecer los posible grado de afectación causados en una servidumbre, el Despacho podría aplicar el mencionado artículo, pero consideró que lo cobrado por el perito en su trabajo, esta ajustado a la normatividad, ahora el trabajo del perito no termina con la simple presentación del informe de perito, está obligado a presentarse cuando el Despacho lo requiera para que en audiencia justifique que métodos utilizados para determinar los daños causados en la franja de terreno y su derivados por el paso de servidumbre permanente, por lo anterior lo manifestado por la apoderada de la demandante riñe con la realidad en afirmar que el trabajo realizado por el perito no tiene el carácter de complejo, cada persona es profesional en el oficio que se desempeña.

Conforme las razones jurídicas explicadas en esta providencia, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Manténgase la decisión del numeral segundo del auto del 16 de mayo de 2022, donde se señaló como honorarios del perito la suma de Tres Millones (3.000. 000.00) de pesos, a nombre de CARLOS ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, por estar acorde con lo establecido en los acuerdos Nos. 1518 DE 2002 y 1852 de 2003, y el artículo 2 Decreto 466 de 2000.

**SEGUNDO:** Consígnese la anterior suma a la cuenta bancaria aportada por el perito o en su defecto consígnese a la cuenta judicial de este Despacho a favor del prenombrado perito, tal como lo establece el artículo 363 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Po secretaria realizar los trámites pertinentes.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO**  
Juez